



## COMISIÓN ANTIDOPAJE – Boletín No.003-2021 / B-ACODEPA

# RECOMENDACIONES FRENTE A LOS CAMBIOS DE LA LISTA DE PROHIBICIONES 2021 DE LA WADA-AMA

---

### 1. INTRODUCCIÓN

El Comité Ejecutivo de la AMA (ExCo) durante su reunión del 14 al 15 de septiembre de 2020 aprobó la Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos de 2021 y la publicó el 30 de septiembre del 2020 y que entró en vigor el 01 de enero del 2021. La Lista 2021, que ha incorporado cambios en las sustancias y en su diseño, viene generando algunas dudas en la comunidad deportiva, principalmente por información inexacta de ciertos medios de comunicación.

En ese sentido, la Comisión Antidopaje ve por conveniente aclarar estos temas, por el bien de los deportistas.

### 2. OBJETIVOS

- Explicar la Lista de Prohibiciones 2021 y su clasificación.
- Conocer la definición y significado de las “Sustancias de Abuso”
- Comprender la implicancia de las sustancias de abuso.

### 3. CONTENIDO

#### 3.1. LISTA DE PROHIBICIONES 2021

**Definición:** La Lista de Prohibiciones es un Estándar Internacional, es desarrollada y revisada por un comité de expertos internacional, quienes presentan ante el Comité Ejecutivo de la AMA para su aprobación y publicación.



La lista de prohibiciones considera *sustancias y métodos prohibidos*, los mismos que deben cumplir con dos de las tres características siguientes:

- *Mejora el rendimiento deportivo.*
- *Riesgo real o potencial para la salud.*
- *Atenta el espíritu del deporte*

**Categorías:** La lista categoriza a las Sustancias y Métodos Prohibidos en:

- **Prohibidas en todo momento:** El deportista no puede consumir las sustancias, ni utilizar los métodos, descritos en la Lista, en ningún momento (ni en competencia, ni fuera de esta).
- **Prohibidas en competencia:** El deportista no puede consumir las sustancias descritas en la Lista en el período que comience justo antes de la medianoche (a las 11:59 p.m.) del día anterior a una Competición en la que el deportista está programado para participar hasta el final de la competición y/o el proceso de control antidopaje si fue notificado.
- **Prohibidas en ciertos deportes:** El deportista que practique alguno de los deportes detallados en la Lista no podrá consumir la sustancia en competencia ni fuera de esta.

La Lista la pueden descargar en:

[https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/2021list\\_sp.pdf](https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/2021list_sp.pdf)

### 3.2. SUSTANCIAS DE ABUSO

**Definición:** según el Artículo 4.2.3 del *Código*; son aquellas de las que se abusa con frecuencia lejos del contexto deportivo. Todas las sustancias de abuso están comprendidas dentro de la clasificación de "*Prohibidas en Competencia*". Entre dichas sustancias figuran la *cocaína*, *diamorfina* (heroína), *metilendioximetanfetamina* (MDMA / "éxtasis") y hasta el momento el *tetrahidrocannabinol* (THC).

#### Descripción de las sustancias:

1. En la categoría S6.A-ESTIMULANTES NO ESPECIFICO, ubicada en la página 14 de la Lista, se evidencia la prohibición de la *cocaína*.

Las siguientes situaciones deben considerarse con mayor probabilidad de corresponder a un uso de cocaína en competencia:

- Presencia del compuesto original de cocaína en una concentración urinaria estimada superior a (>) 10 ng / mL; o



- Presencia de benzoilecgonina (principal metabolito de la cocaína) a una concentración urinaria superior a (>) 1000 ng / mL combinada con la presencia del compuesto original de cocaína entre ( $\geq$ ) 1 ng / mL y ( $\leq$ ) 10 ng / mL.
2. En la categoría S6.B-ESTIMULANTES ESPECIFICO, ubicada en la página 15 de la Lista, se evidencia la prohibición de la *metilendioxiamentanfetamina* (MDMA / "éxtasis").
  3. En la categoría S7-NARCÓTICOS, ubicada en la página 16 de la Lista, se evidencia la prohibición de la *diamorfina* (heroína).
  4. En la categoría S8-CANABINOIDES, ubicada en la página 17 de la Lista nos topamos con el *tetrahidrocannabinol* (THC); esta categoría está a de prohibiciones 2021.

La siguiente situación debe considerarse con mayor probabilidad de corresponder a un uso de tetrahidrocannabinol (THC) en competencia:

- La presencia en orina de carboxi-THC a una concentración superior (>) al límite de decisión (DL) de 180 ng / ml.

### 3.3. CONSECUENCIAS DE LAS SUSTANCIAS DE ABUSO

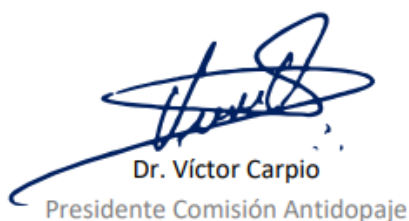
De acuerdo con el Artículo 10.2.4.1 del Código, cuando la Violación de la Regla Antidopaje involucra una Sustancia de Abuso y "*el deportista puede establecer que cualquier ingestión o Uso ocurrió en el periodo fuera de la Competencia y que no estaba relacionado con una mejora del rendimiento deportivo*", entonces el período de suspensión será de tres (03) meses, pudiendo reducirse este periodo a un (1) mes, si el deportista completa satisfactoriamente un programa de tratamiento de Sustancias de Abuso aprobado por la Organización Antidopaje que gestionó el resultado.

En caso el deportista no logre demostrar lo mencionado previamente, el periodo de suspensión será de 2 o 4 años, según lo describe el Código en el artículo 10.2.1, 10.2.2, 10.2.3 y 10.2.4.



#### 4. RECOMENDACIONES

- 4.1. Se recomienda socializar entre a las Confederaciones Panamericanas, Comités Olímpicos Nacionales, Federaciones Nacionales y Organizaciones Deportivas de interés.
- 4.2. Cualquier consulta, aclaración o ampliación sobre el contenido e interpretación de la Lista, debe ser canalizada a fuentes confiables (web site de WADA, Organizaciones Nacionales Antidopaje, Comisiones Médicas y de Antidopaje de las Federaciones Internacionales, Comisiones Médicas de Organizadores de Grandes Eventos, Comisión Antidopaje de ACODEPA, entre otros).



Dr. Víctor Carpio  
Presidente Comisión Antidopaje



Dr. Milton Pinedo Soriano  
Secretario Comisión Antidopaje



Dr. Andrés Gonzales Gutiérrez  
Vocal Comisión Antidopaje